

de desastre como consecuencia del terremoto ocurrido en el departamento de Ica el año 2007, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) promovieron la administración de suplementación con micronutrientes (minerales y vitaminas) "Estrellitas Nutricionales", "Chispitas" o "Sprinkles" a las niñas y niños de 6 a 36 meses de edad con el objetivo de contribuir a la disminución de la prevalencia de anemia.

Que, ha sido desarrollada una innovadora forma de suplementar micronutrientes incluyendo el hierro, en polvo y encapsulados en una cubierta lipídica (lípidos de soya), envasados en sobres individuales para una dosis diaria que debe ser mezclada con los alimentos diarios de la niña o el niño. La encapsulación del hierro en su forma de fumarato ferroso previene la interacción de éste con los alimentos, evitando por lo tanto los efectos indeseables del sabor metálico, cambio de textura y color de los alimentos, además de gastritis y constipación. Esta estrategia tiene el respaldo de estudios científicos y aprobación a nivel internacional (LANCET 2008) mostrando que ha sido eficaz en la reducción de anemia en niños de 6 meses a 5 años.

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores corresponde elaborar un Plan Nacional para la prevención de la deficiencia de micronutrientes (Vitaminas y Minerales) en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 648-2008/MINSA se dispuso la elaboración de un Plan Nacional a cargo de un Grupo de Trabajo, el mismo que corresponde modificar;

Que, estando a lo expuesto en el Informe de Visto, resulta necesario precisar los alcances de la labor a ser desarrollada por el referido Grupo de Trabajo, tomando en consideración los aspectos antes señalados;

Con la visación de los Directores Generales de Salud de las Personas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como de la Secretaría General y del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 648-2008/MINSA, conforme al texto siguiente:

"Artículo 1°.- Disponer la elaboración de un Plan Nacional para la prevención de la deficiencia de micronutrientes (Vitaminas y Minerales) en el ámbito nacional, tarea que estará a cargo de un Grupo de Trabajo."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

257893-1

**Aprueban el Documento Técnico:
Metodología para el Análisis de
Situación de Salud Regional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 663-2008/MINSA**

Lima, 26 de setiembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-006677-001, que contiene el Oficio N° 0860-2008-DGE-DIS/MINSA y el Memorando N° 1164-2008-DGE-DIS/MINSA, presentado por la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala como función general

de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, el monitoreo y evaluación de los procesos de vigilancia epidemiológica en Salud Pública;

Que, los literales e) y h) del Artículo 59° del citado reglamento, establecen como funciones generales de la Dirección de Inteligencia Sanitaria, el monitoreo y evaluación de los procesos del Análisis de Situación de Salud en el ámbito nacional para su optimización; así como sistematizar, revisar y actualizar de manera permanente el estado de las intervenciones en salud determinadas por las Estrategias Sanitarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Epidemiología remite el proyecto de Documento Técnico: Metodología para el Análisis de Situación de Salud Regional cuya finalidad es ser una herramienta de apoyo al desarrollo y gestión del proceso de análisis de situación de salud regional que conducen las Direcciones Regionales de Salud -DIRESA en todo el país;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: Metodología para el Análisis de Situación de Salud Regional, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Dirección General de Epidemiología se encargará de la difusión e implementación del citado Documento Técnico.

Artículo 3°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de los referidos Documentos Técnicos contenidos en la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

257893-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Modifican Lineamientos Técnicos
para el Uso de Fajas Transportadoras
Herméticas para el Embarque y
Desembarque de Graneles Sólidos,
aprobados mediante D.S. N° 015-2008-
MTC**

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de abril de 2008, se aprobaron los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos;

Que, el numeral 4.2.1. de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, dispuso que para efectuar la instalación de una Faja Transportadora Hermética Móvil en las instalaciones del puerto, el

propietario deberá contar con un Contrato o Mandato de Acceso, conforme a lo señalado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público -REMA- aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN;

Que, con Oficio N° 312-08-GG-OSITRAN de fecha 09 de julio de 2008, la Gerencia General de OSITRAN remitió el Informe N° 003-08-GRE-GS-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación y Supervisión de OSITRAN, en el cual se emite la opinión acerca de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos;

Que, en el citado Informe, las Gerencias de Regulación y Supervisión de OSITRAN concluyen que cuando se trata de una Faja Transportadora Fija, ésta debe ser considerada como parte de la infraestructura portuaria. En tal sentido, señalan que en ausencia de competencia, el uso de las fajas fijas se determinaría a través de la fijación de una tarifa por el uso de la infraestructura, dichas tarifas serán asignadas por OSITRAN o por el Contrato de Participación Privada que celebre el Estado con particulares, según sea el caso;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA de OSITRAN sólo debe ser aplicado en el caso de los puertos de uso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 4.2 de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC.

Modificar el numeral 4.2 de los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadoras Herméticas para el Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, aprobados por Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

4.2. De la instalación y utilización de las fajas transportadoras

4.2.1 Para efectuar la instalación y utilización de una Faja Transportadora Hermética Móvil en las instalaciones de un puerto de uso público, el Usuario Intermedio deberá contar con un Contrato o Mandato de Acceso, conforme a lo señalado en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.

La instalación de Fajas Transportadoras Herméticas Fijas en las instalaciones de un puerto de uso público, no se encuentra sujeta a las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, al constituir parte de la infraestructura portuaria. En tal sentido, la instalación de Fajas Transportadoras Herméticas Fijas deberá sujetarse a lo previsto en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública o de Concesión de la Infraestructura de Uso Público, según sea el caso.

4.2.2 El Contrato o Mandato de Acceso para la instalación de una Faja Transportadora Hermética Móvil previsto en el numeral anterior, deberá prever la existencia de un área que permita el ensamblaje de la Faja Transportadora Hermética, sin obstruir otras actividades en el puerto.

4.2.3 En todos los casos, para la instalación de Fajas Transportadoras Herméticas, deberá cumplirse con lo especificado en el Artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314 y su respectivo Reglamento, referido al manejo de los Residuos Sólidos a

través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

- Minimización de residuos.
- Segregación en la fuente.
- Reaprovechamiento.
- Almacenamiento.
- Recolección.
- Comercialización.
- Transporte.
- Tratamiento.
- Transferencia.
- Disposición final.

4.2.4 El proceso se ejecutará aplicando las buenas prácticas ambientales como:

- Minimizar la generación de residuos.
- Tener receptáculos separados, de colores distintos para materiales peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos no peligrosos deberán ser dispuestos en receptáculos que luego serán transportados por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos - EPS-RS, debidamente inscrita ante la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

4.2.5 En caso de ausencia de competidores en el servicio, la operación de las Fajas Transportadoras Herméticas Fijas en puertos de uso público, estará sujeta al régimen tarifario establecido por OSITRAN (de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de dicho organismo regulador) o en el Contrato de Participación Privada que pueda celebrar el Estado con particulares, según sea el caso."

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

257894-5

Otorgan autorización a TV Piura E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 578-2008-MTC/03

Lima, 23 de setiembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-003353, presentado por la empresa TV PIURA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el